



Trabajo Social y Secreto Profesional en el Quehacer del Perito Social en instituciones de procuración y administración de justicia en México.

Ismael Aguillón León¹

RESUMEN

Cada profesión, sea la que sea, en nuestro País cuenta con una serie de reglas y valores que nos conducen como profesionistas, que nos distinguen de las demás y que es el juramento que realizamos al momento de graduarnos de ahí que cada una cuenta también con un secreto profesional a resguardar y que es la obligación legal, ética-moral de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes usuarios o pacientes. Al contrario de lo que ocurre con otros tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio penal y que solamente será revelado cuando así se le ordene el juez o ministerio público en audiencia o por escrito.

Entre estos profesionales, cabe citar como casos más típicos como lo es el abogado, el médico, el psicólogo, el periodista o el trabajador social. Sin embargo, también puede haber otros casos de asesores o servicios que tengan ese tipo de obligación,

como por ejemplo los asesores fiscales (a veces incluidos dentro de los abogados) o a las compañías de seguros.

Palabras claves: Secreto Profesional, Quehacer, Perito e Instituciones de Justicia

Antecedentes históricos del secreto profesional

El secreto en las profesiones ha tenido un tratamiento desde épocas antiguas en las diferentes costumbres y legislaciones, se remontan al año V A.C con el juramento hipocrático –“todo lo que viere u oyere en mi profesión o fuera de ella, lo guardare con sumo sigilo”. El juramento hebreo de Asaf que data de los siglos III y VII reza “no revelarás secretos que se te hayan confiado”, la traición católica da un lugar especial a la confidencialidad en el sacramento de reconciliación confesión.

¹ Investigador del Área Académica de Trabajo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Pero para muchos analistas del tema el secreto impuesto a determinadas actividades deviene de la época de los romanos. Por supuesto, aplicado en términos generales primero y luego en formas más específicas a ciertas profesiones. En esa época existían dos formas de explicar la existencia de ese secreto profesional: la “Conmiso”, en virtud de la cual la obligación de secreto se imponía, debido a la existencia de una convención anterior a la confidencia, lo cual hacía convertir el acto de confidencia y de recepción en una especie de pacto.

La otra forma era la “Promiso”, que al revés de lo antes señalado suponía que primero se entregaba la confidencia y luego, inmediatamente de recibida, nacía para el depositario, por el solo hecho de la confidencia, la obligación de no revelarla. En el Corpus Juris Civilis del derecho romano, Di gesto (Ley 25 de Test. XXII, V) se hace referencia a la obligación de no propagar secretos respecto de abogados, procuradores y escribanos.

En la actualidad todas las profesiones establecen de diferentes maneras y en forma continua el derecho de las personas a la confidencialidad de aquellas informaciones obtenidas a lo largo de la relación con un profesional.

Modernamente los códigos consideran que esta norma no es absoluta, es decir que se considera que hay situaciones particulares en las cuales no es obligatorio el secreto profesional, incluso en muchos casos se fijan explícitamente aquellas excepciones a la norma.

Justificación del secreto profesional.

El secreto profesional es una obligación de confidencialidad, que se impone por la necesidad de que exista una absoluta confianza entre el profesional y quienes acuden a solicitar sus servicios. Por ejemplo, un acusado no podrá contar toda la verdad a un abogado si luego se pudiese obligar al abogado a declarar como testigo lo que le han contado.

En otros casos, como el de los médicos, el secreto profesional se basa en el respeto a la intimidad del cliente.

Casos similares

Existen casos paralelos, pero con algunas diferencias en ciertas figuras religiosas como los sacerdotes.

Los sacerdotes tienen la obligación de mantener el secreto de confesión. Dicha obligación, sin embargo, es paralela a la ley y deberá ser refrenada por el ordenamiento jurídico para que tenga validez ante el juez (lo cual ha planteado más de un problema a los sacerdotes citados como testigos).

La obligación de este tipo, por lo tanto, es esencialmente moral y no jurídica, suele abarcar más de lo que comprende el secreto profesional propiamente dicho. Por ejemplo, el secreto de confesión impide a un sacerdote revelarlo incluso cuando esté en peligro su propia vida, lo cual no ocurre en el secreto profesional.

Otro caso es el de los trabajadores sociales

En el caso de los trabajadores sociales, el secreto profesional surge como una consecuencia de la existencia de una relación profesional, siendo así un deber, un derecho y por qué no decirlo, también se trata de una obligación entre el trabajador social y sus clientes o pacientes.

Al escuchar la consulta de quien puede transformarse en un paciente posteriormente, el trabajador social contrae el deber moral, de guardar el secreto profesional revelado en ella y también contrae el compromiso ético de guardar el secreto profesional revelado en ella y también contrae el compromiso ético de guardar la reserva o prudencia respectiva, por mucho que no se haya establecido en un contrato de común acuerdo.

Entonces la obligación moral de guardar el secreto profesional y el deber moral de no revelarlo, nace de la dependencia profesional, que puede o no convertirse en contrato ético moral a futuro. De lo que se puede inferir que si se proporciona dicha atención no existe vínculo alguno que una al trabajador social con el paciente, sin embargo, el TS tendrá siempre la obligación y el deber moral de guardar el secreto de aquello que fue objeto de la consulta.

Como todos sabemos desde siempre, “secreto”, es

aquello que se tiene reservado u oculto. Mientras que el “secreto profesional” es deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, entre ellos los TS, de no descubrir los hechos que han sido conocidos por él durante el ejercicio de su profesión. Esto hace que, en buena cuenta el Trabajador Social. Tenga que actuar muchas veces en el papel de confesor o en el papel de sacerdote, pues escucha activamente a las partes y a los pacientes o clientes y trata de “aconsejarlos” con las ideas más adecuadas a cada uno, sin tratar de perjudicarlos, tratando de todas las formas posibles, de salir airoso y ganadores. Primando por sobre todas las cosas el principio de confidencialidad, tratando de mantener absoluta discreción de todo lo actuado y sobre todo de lo expresado o manifestado por el cliente o paciente, mientras no sea el momento justo o necesario en que las autoridades deban tener conocimiento de aquello.

El secreto profesional, nace pues de una relación en la que existe una persona que confía un hecho o confía también un documento y un confidente que recibe la noticia, con la obligación de guardarla y no comunicarla a ninguna persona ajena a la situación. Por lo que, de este modo el secreto es a todas luces el total resultado de la confianza existente. El trabajo social se caracteriza entonces por ser un oficio o una profesión en el que la confianza es sin lugar a objeciones la principal base.

El cliente o paciente sabe que ha de depositar sus secretos y acude al TS, en quien a ciegas confía, y es él, el que pondrá en práctica todos sus conocimientos y asean éticos, científicos y prácticos para poder tratar de solucionar un problema económico, de salud, de educación, o jurídico a favor de su cliente o paciente.

El cliente o paciente deposita entonces toda su confianza en el TS y le revela todo su secreto. Desde ese momento, el TS que debe corresponder la confianza del cliente con lealtad, tiene la obligación de guardar el secreto y trabajar de tal forma en que lo puede ayudar y sacarlo muchas veces de algunas situaciones embarazosas que miles de veces uno se encuentra inmerso sin quererlo y a veces también por el azar y por lo tanto muy injusto. Esto es que estamos frente a un proceso en que el secreto es creado por la confianza del cliente y el deber de

guardarlo responde a la lealtad de TS. El secreto profesional, es pues entonces una relación de confianza e intimidad, Aguilón L. (2011).

Para culminar esta reflexión, guardar el secreto confiado es fundamental, es una actitud de conciencia que tienen todos los TS que ponen en práctica, siendo una muestra de su ética profesional, todo cuanto uno conoce sobre las relaciones del cliente, sus actos o su proceder, sea dentro o fuera del ejercicio profesional, tendrán necesariamente que guardarse en reserva, con total prudencia y discreción y no solo por no perjudicar al cliente o paciente, sino como ya se ha establecido, porque el secreto es sinónimo y garantía de respeto, que tanto anhelamos sea de estricto cumplimiento en nuestro medio, teniendo el pleno conocimiento de que tratar de ser prudentes es el resultado de un arduo trabajo, pero que poco a poco lo conseguimos, pues no se trata de un imposible.

El secreto profesional podrá ser considerado entonces como: “la obligación, deber y derecho que tiene todo profesional de guardar silencio sobre las cuestiones de cuya existencia toma conocimiento en virtud o en ocasiones, del ejercicio lícito de su profesión” es una obligación por existir un marco jurídico impositivo que lo rige y que excluye la elección de divulgar salvo excepciones legales. A la vez es un deber por reconocer un marco ético que lo proteja, que considere el privilegio autonómico por encima de otros principios, salvo el dilema planteado que avalen la difusión.

El secreto se puede analizar desde tres ópticas:

- **Legal:** Marcada por las disposiciones que hacen alusión, a sanciones por incumplimiento, excepciones, alcances de las obligaciones de mantener reserva.
- **Ética:** lo determinado por los códigos de ética y por planos orales y conciencia que debe respetar el profesional durante su ejercicio.
- **Trabajo social asistencial:** el problema se vincula a la poca empatía que existe entre trabajos social y paciente o cliente, es por eso que se puede deducir que el secreto profesional nace de la práctica profesional a raíz de los principios y valores de cada profesionalista.

Clasificación del Secreto Profesional

Existen tres clases de secretos:

1. **El secreto natural** es independiente de todo contrato, se extiende a todo lo que, ya sea descubierto por casualidad, por investigación personal o por confidencia, y no puede divulgarse. Aunque el depositario del secreto no haya prometido guardar secreto, ni antes ni después de haberse manifestado el hecho o de haberlo descubierto, está obligado a callar, en virtud del precepto moral que prohíbe perjudicar a los demás sin motivo razonable.
2. **El secreto prometido**, nace de un contrato, de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, ya sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontánea o provocada. Un mismo secreto puede ser a la vez natural y prometido. Será natural cuando la cosa de suyo requiera sigilo, pero si además va acompañado de una promesa, también será prometido.
3. **El secreto confiado** también dimana de una promesa explícita o tácita hecha antes de recibir la confidencia de lo que se oculta. Se le comunica que previamente ha prometido, expresa tácitamente por la razón de su oficio o al menos de las circunstancias, guardar silencio y le es participado lo que se mantenía oculto, añadiendo que se le revela confiado en su promesa bajo el sello del secreto. El secreto pasa entonces a ser estrictamente confidencial o profesional; confidencial, cuando la confidencia se ha hecho a un hombre que está obligado, por razón de su oficio a prestar ayuda o a dar consejo. Profesional cuando se ha confiado, ya de palabra, ya es sus acciones, a un hombre a quien su profesión obliga a asistir a los demás con sus consejos o cuidados, por ejemplo: abogado, contador, médico, sacerdote, consejero de oficio.

Violación del secreto profesional

El secreto profesional se vulnera en los siguientes casos:

- Se puede producir daño en forma directa, es decir en forma consciente y premeditada.
- Se vulnera en forma intencional pero indirecta

- A través de una confidencia a otra persona
- A través de una conversación informal, con ligereza

Del secreto profesional en la labor del trabajador social

Principios, valores y actitudes constituyen un componente esencial de la competencia profesional del trabajo social, el referido a la vertiente ética, está referido a actitudes y comportamientos profesionales entendidos como sistemas estables de valoración positiva y negativa, de sentimiento y emociones y de tendencias de acción favorables o desfavorables en relación con los objetos sociales.

El trabajador social está obligado por la ética y por la ley, a guardar secreto sobre las confidencias recibidas y actos de que tenga conocimiento, o haya observado en el ejercicio de su actividad profesional, obligándose a exigir el mismo secreto de todos sus colaboradores, con las siguientes excepciones:

Cuando se tienda a impedir un mal mayor, o un daño grave, injusto y actual al propio usuario, al trabajador social, a terceros y al bien común. Tal exigencia de secreto solo se quebrará después de haber sido empleado todos los recursos para que el propio usuario se disponga a revelarlo. La develación se hará si es estrictamente necesaria, de la manera más discreta posible, ya sea en relación con el grado o número de personas que deban tomar conocimiento.

El trabajador social no se obliga de deponer como testigo, sobre hechos de los que tenga conocimiento profesional, sin embargo, si es intimidad a prestar declaración. Deberá comparecer ante la autoridad competente para declarar que está ligado a la obligación del secreto profesional.

No es obligación del trabajador social denunciar las infracciones a la ley cometidas por los usuarios.

No obliga al secreto profesional a:

- Guardar la reserva de hechos y de actuaciones que atenten contra la moral y sobre los derechos de los menores e incapaces.
- Cuando una Ley y su reglamento exija infor-

mación.

- El trabajo social puede compartir el secreto profesional con otro u otros colegas que intervengan en el caso, y estos a su vez estarán obligados a mantenerlos.
- El trabajador social no incurre en irresponsables cuando revela el secreto profesional en los siguientes casos:
- Cuando en calidad de perito actúa como trabajador social, que en cuyo caso el informe se enviara en el sobre cerrado al profesional que lo solicitara, quien a su vez tienen la misma obligación del secreto.
- Cuando esta comisionado por autoridad competente para informar a cerca de una realidad social o institucional.

Por otra parte, dentro del quehacer profesional de los Trabajadores Sociales se puede observar su regulación desde el derecho penal, en instituciones públicas de procuración y administración de justicia en nuestro País retomando algunos ejemplos de dicha regulación en los siguientes códigos penales de los estados y un código nacional.

Descripción Legal del Tipo Penal de Delito de Revelación de Secreto Profesional

Artículo 210. – se impondrá de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Código Penal Federal (2021).

Artículo 362. Deber de guardar secreto

Es inadmisibles el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón del oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto, Código

Nacional de Procedimientos Penales. (2021).

Artículo 213. - Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Código penal del Distrito Federal, (2021).

Código Penal Para el Estado de Hidalgo, (Revelación de Secreto)

- **Artículo 176.**- Al que sin consentimiento revele o lo emplee en provecho propio en perjuicio de alguien, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y de 5 a 40 días multa y suspensión, privación e inhabilitación de derechos, cargos, empleos, funciones, comisiones, según el caso, de dos meses a un año.
- **Artículo 177.**- La punibilidad a que se hace referencia en el artículo anterior se aumentará una mitad, cuando el secreto se revele o se use en beneficio propio por servidor público o por querrela.

Título Sexto Delitos Contra el Honor Capítulo I Difamación

- **Artículo 191.**- Al que, mediante comunicación dolosa a otro, impute a una persona física o colectiva cause descrédito, deshonor o afecte su reputación, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o multa de 15 a 150 días. Código Penal Para el Estado de Hidalgo, (2021).

CONCLUSIONES

Los valores morales, éticos, jurídicos, las reglas de trato social o religiosas sean, unilaterales o bilaterales siempre van a estar presentes en la labor del trabajador social, las cuales son de suma importancia para el respeto mutuo y no se diga del respeto al secreto profesional, ya que va a depender en gran medida, que el trabajador social lo lleve a la práctica, al guardar celosamente la información de carácter personal, familiar, económica, laboral o judicial que le cliente o paciente le proporcione en aras de la confianza que el primero deposita en el segundo.

Lo anterior lo podemos apreciar en la encuesta que se le realizó a 150 trabajadores sociales en activo en dependencia públicas de justicia, reclusorios, juzgados civiles, penales con lo cual pudimos constatar lo siguiente:

Debido a la importancia del reglamento interno en las instituciones, es prioritario que el empleo tenga conciencia de las normas que regulan dicha institución; en más del 62% de las trabajadoras sociales encuestadas se denota que conocen el reglamento del lugar en el que laboran, siendo así el 7% el porcentaje más bajo en cuento a empleados que no conocen las reglas de tal institución.

El secreto profesional como tal, va de la mano con los valores que se han reforzado durante un lapso de tiempo en el ámbito laboral y personal. En un 53% los trabajadores sociales están conscientes de esta afirmación y no comentan la información que les proporciona el usuario, mientras que en un 20% está la guardan en el archivo de la institución.

La opinión de los compañeros de trabajo y la concepción que se tiene de ellos, es la inclinación para elaborar tareas por equipo: la solidaridad y confianza que se tenga entre los compañeros de trabajo, motivan este tipo de labores por grupo, siendo en un 72% la cifra más alta en cuanto a la actitud de responsabilidades y compromisos de los trabajadores sociales proyectan, cuando por el contrario un 2% de los profesionistas encuestados comentan que sus compañeros son oportunistas.

La responsabilidad es aquel valor que está en la conciencia de la persona, el cual implica que los

efectos de toda acción sean compatibles con los de la conciencia.

Un 99% de los profesionales cuestionados tienen presente la importancia de este valor como tal, mientras que en un 1% no lo consideran de todo importante.

Darle a cada quien lo que le pertenece, así como obtener lo que cada persona ha logrado con sus propios méritos detona el término justifica, aunque cada civilización tiene diferente concepción de lo que es el bien común, en un 91% de las personas cuestionadas se marca que dicho valor aún está presente de entre los que se consideran más importantes, mientras que un 9% menciona que este valor no es tan relevante.

BIBLIOGRAFÍA

Aguillón León. Ismael (2001) Epistemología y Trabajo Social, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2021). Editorial Plaza y Valdez.

Código penal del Distrito Federal, (2021) Editorial Porrúa

Código Penal Para el Estado de Hidalgo, (2021) Editorial Esparta

Código Penal Federal (2021). Editorial Porrúa